

PROPUESTA DE ACUERDO

**13. SUSPENSIÓN DE LICENCIAS EN SUELO NO URBANIZABLE PARA INSTALACIONES DE PLANTAS SOLARES FOTOVOLTAICAS EN EL MUNICIPIO DE SANGÜESA/ZANGOZA.**

VISTO el informe del arquitecto municipal sobre la regulación de las instalaciones de plantas solares fotovoltaicas en el planeamiento municipal de Sangüesa/Zangoza

Considerando que el artículo 70.1 TRLFOTU habilita al Ayuntamiento, como administración competente para la aprobación inicial de los planes urbanísticos a suspender el otorgamiento de licencias de parcelación, demolición o para usos determinados durante el plazo de un año con el fin de estudiar su formación o reforma.

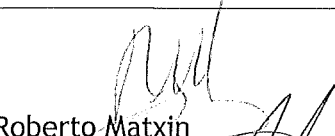



Considerando que como se recoge en el informe el Plan Municipal de Sangüesa/Zangoza, vigente desde 1999 no efectúa regulación alguna respecto de la compatibilidad o no de la implantación en su suelo no urbanizable de instalaciones de energía renovables tipo plantas fotovoltaicas o instalaciones similares, por lo que una regulación tan genérica y difusa puede provocar problemas de intervención del planeamiento al no quedar claro cuál es el régimen aplicable a este tipo de proyectos respecto de actuaciones autorizables o prohibidas en el suelo no urbanizable ni quedar claro con cuál de las subcategorías del SNU actualmente definidos por el Plan (y que no han sido adaptados a los POT) resultan compatibles.

Por lo expuesto,

SE PROPONE

- 1.- Decretar, de conformidad con el artículo 70.1 TRLFOTU, la suspensión del otorgamiento de licencia de la implantación de proyectos de instalaciones solares fotovoltaicas en suelo no urbanizable a fin de proceder al estudio de su territorio, sus características ambientales, etnográficas, de conectividad...etc, y conforme a ellas establecer cuáles son los ámbitos del SNU más adecuados para albergar este tipo de instalaciones y cuál debe ser su normativa particular aplicable a través de un modificación del Plan que se tramite al efecto.
- 2.- La suspensión se extenderá al tiempo de estudio, formación y tramitación de la modificación del Plan Municipal tendente a dotar al mismo de la normativa adecuada para la regulación del suelo no urbanizable, con el plazo máximo de un año, en los términos del artículo 70.3 del texto refundido arriba citado.

*Conformes con el Dictamen*

 Roberto Matxin	 Lucía Echegoyen	Mikel Mayayo
 Juan Linde	 Luis Migueliz	

